

El nieto es heredero de su abuela en representación de su padre premuerto.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Rosaura Tupayachi vda. de Gastañaga falleció sin otorgar testamento, pretendiendo su herencia sus hijos doña Rosario Gastañaga de Alcázar y don Fermín Gastañaga, así como el menor Eulogio Gastañaga Vargas, hijo a su vez, de don Máximo Gastañaga. En la sentencia de fs. 21 vta., el Juzgado de Primera Instancia declaró como herederos de la intestada a sus citados hijos legítimos dejando a salvo el derecho del menor Eulogio Gastañaga Vargas, para que lo hiciera valer en la vía ordinaria. La Corte Superior del Cuzco, a fs. 51 revocando, en parte, la sentencia apelada ha declarado que también es heredero el indicado menor, en representación de su padre premuerto, don Máximo Gastañaga. Doña Rosario Gastañaga de Alcázar ha interpuesto recurso de nulidad.

La partida de bautismo, que corre a fs. 17, acredita que el menor Eulogio Gastañaga es hijo de don Máximo Gastañaga, quien falleció en el mes de junio de 1930, como es de verse de la partida de fs. 16 en la que se consignaban sus datos personales, entre ellos, que era hijo de don Elías Gastañaga y doña Rosaura Tupayachi. Este último dato, ha sido confirmado por la copia certificada que obra a fs. 45, de la que aparece que se ha inscrito, por orden judicial, la partida de nacimiento de don Elías Gastañaga y doña Rosaura Tupayachi.

Queda así acreditado el derecho del menor Eulogio, para suceder a su abuela doña Rosaura Tupayachi vda. de Gastañaga, en representación de su padre, de acuerdo con el art. 679 del C. C.

Opino, que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, 17 de Octubre de 1949.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarentinueve

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuentauna, su fecha catorce de junio del año próximo pasado, en la parte materia del recurso, por la que se revoca la de primera instancia de fojas veintiuna, su fecha diecinueve de julio de mil novecientos cuarentiseis, y declara también como heredero de doña Rosaura Tupayachi viuda de Gastañaga al menor Eulogio Gastañaga Vargas, en representación de don Máximo Gastañaga: condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Valdivia.— Fuentes Aragón.— Cox.— Pinto.— León y León.—
Se publicó.

Jorge Vega García. Secretario.

Cuaderno No. 1213 Año 1948.

Procede del Cuzco